



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 477/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000357, Ent. N°273/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la expropiación del Padrón N° 10.180 (p) rural, ubicado en la Primera Sección Catastral del Departamento de Soriano para la obra "Corrección del trazado para la Ruta 14" en el tramo Mercedes-Trinidad;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4772 de fecha 29/04/2019, el Poder Ejecutivo designó para ser expropiados, a los efectos de la normal ejecución de la obra de referencia, fracciones de terreno ubicadas en la 1°, 10° y 11° Secciones Catastrales del Departamento de Soriano, en la 3ra. Sección Catastral del Departamento de Flores y en la 2° Sección Catastral del Departamento de Durazno, delineadas en el plano parcelario del Ingeniero Agrimensor Marcelo Zanatta, de fecha enero de 2019, dentro de los cuales se detalla el padrón de referencia a ser expropiado;

2) que con fecha 08/05/2019 se efectuó la publicación de los edictos de expropiación en el Diario Oficial y en el Diario "Acción";

3) que la Dirección Nacional de Topografía del M.T.O.P por informe de fecha 04/03/2021, sugirió indemnizar al propietario del Padrón 10.180 (p) rural de la 1° Sección Catastral de Soriano por la suma de Unidades Reajustables (U.R) 9.149, la que incluye la tasación del terreno (UR 1.514), la tasación de mejoras (UR 7.385), y la tasación por daños y perjuicios (UR 250). Asimismo, se agrega plano donde se detalla el área a expropiar y sus deslindes;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

4) que el Departamento Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Topografía (D.N.TOP) con fecha 19/03/2021 informó que, de acuerdo a la información solicitada al Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Florida N° 8.979 respecto al Padrón N° 10.180 de la Primera Sección Catastral del Departamento de Soriano, surge que fue adquirido por el "Club Atlético Unión de Bequeló", por Compraventa otorgada el 4 de junio de 1999 por el Escribano Tomás Augusto Mazzocchi, e inscrita con el N° 1184 el 22 de junio de 1999;

5) que con fecha 30/04/2021, se procedió a la notificación de Jonathan Javier Bravo Matteu y Célica Mabel Mendieta Graña en calidad de Presidente y Secretaria respectivamente del "Club Atlético Unión de Bequelo" quienes tomaron conocimiento de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 4772 de fecha 29/04/2019 (Resultando 1) y del plano donde se detalla el área a expropiar y sus deslindes así como de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Topografía con fecha 12/09/2018, (Resultando 3) la cual dan por aceptada;

6) que en la referida oportunidad, los copropietarios otorgaron el permiso de ocupación, incrementándose en un 15% el rubro terreno, según lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley N° 19.535 de 25/09/2017, expresando que el referido bien no se encuentra arrendado, ni hipotecado ni pesa embargo alguno sobre el mismo, y tomaron conocimiento que a los fines de labrar el Acta de Expropiación respectiva deben aportar la documentación pertinente, para tal fin. Asimismo, solicitan que se expropie como remanente inaprovechable la fracción 2R del plano según lo establecido en el artículo 17 de la ley de expropiaciones;

7) que luce la siguiente documentación:

7.1) Certificado de la Dirección General de Registros de fecha 29/04/2021 con testimonio notarial de Acta de Constitución de Asociación Civil "Club Atlético Unión de Bequelo" y Estatutos, aprobados por Resolución N° 295/1991 del Ministerio de Educación y Cultura con fecha 02/08/1991;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.2) Inscripción de la Asociación Civil en el Registro de Personerías Jurídicas con el número 5591, al Folio 136 del Libro 12, de fecha 9/08/1991;

7.3) Copia fiel de Acta N°2116 de Asamblea Extraordinaria realizada con fecha 17/09/2020, por la cual se designa a Jonathan Bravo y Célica Mendieta como Presidente y Secretario de la Asociación Civil "Club Atlético Unión de Bequelo";

7.4) Contrato de Compraventa celebrado entre, por una parte, Enrique Ignacio Rogberg Martorano, Agustin Rogberg Martorano, Luciana Maria Rogberg Martorano y Maria Cristina Martorano Vidaurreta, y por otra parte, Ramon Ruben Vespa y Nestor Julio Romero en sus calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Directiva y en nombre y representación de la Asociación Civil "Club Atlético Unión de Bequelo", otorgada ante el Escribano Tomas Augusto Mazzochi con fecha 04/06/1999 e inscrita con el número 1184 en el Registro de la Propiedad Inmueble de Soriano con fecha 22/06/1999;

8) que la División Recursos Humanos y Administrativos del M.T.O.P con fecha 03/05/2021 informó que los representantes de la Asociación Civil aceptan la tasación, permiten la ocupación y solicitan expropiación de remanente aprovechable;

9) que la División Agrimensura de la D.N.TOP por informe de fecha 05/08/2021, estimó la tasación de la fracción 2R del Padrón 10.180 en UR 359 de acuerdo con lo solicitado por los propietarios. La tasación total unificada del área a expropiar es de U.R. 1.873 por concepto de terreno, la cantidad de U.R 7.385 por el rubro mejoras y U.R 250 por el rubro daños y perjuicios. Sugiere indemnizar al propietario del Padrón N° 10.180 en la suma de U.R 9.508 por todo concepto;

10) que con fecha 14/09/2021, Jonathan Javier Bravo Matteu y Célica Mabel Mendieta Graña, en calidad de Presidente y Secretario de "Club Atlético Unión de Bequelo" tomaron conocimiento del Informe Técnico de Agrimensura de fecha 5/8/2021 manifestando aceptar la indemnización propuesta (Resultando 9);



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía, con fecha 21/10/2021, informó que, efectuado el control de las actuaciones, sugiere la continuación del procedimiento expropiatorio para la afectación de los créditos;

12) que con fecha 05/11/2021 la División Contaduría de la D.N.TOP informó que se efectuó la reserva del crédito teniendo en cuenta los datos que surgen del informe técnico del Agrimensor y aplicando la Ley N° 19.535 Artículo 112 en la Afectación N° 731 de 2021, por la expropiación del Padrón N° 10.180 propiedad de Club Atlético Unión de Bequelo y por un monto de \$ 13.658.829 correspondientes a UR 9.736 (9.735.1) a cotización de \$ 1.362,06 + 3% para futuras diferencias de cotización. El importe total para abonar por la indemnización se desglosa de la siguiente manera: Terreno 1.514 + 15%=UR 1.741.1, Terreno (remanente inaprovechable) UR 359, Mejoras UR 7.385, Daños y Perjuicios UR 250;

13) que el Departamento Notarial del M.T.O.P. con fecha 24/11/2021 informó que, de otorgarse la respectiva expropiación, el Padrón 10.180 de la Primera Sección Catastral del Departamento de Soriano se encuentra en condiciones desde el punto de vista notarial;

14) que con fecha 26/11/2021 la Asesoría Legal del M.T.O.P señaló que *"no tiene observaciones que realizar, ya que se han cumplido, hasta el momento, las etapas y condiciones previstas en la Ley 3.958 por lo que correspondería el dictado de la Resolución..."*;

15) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 06/06/1968), por el cual se propone:

15.1) Aprobar la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la que ascendió a la suma de U.R. 9.508 UR, correspondiente a dos fracciones de terrenos con mejoras más los daños y perjuicios ocasionados propiedad del Club Atlético Unión de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Bequelo, Padrón N° 10.180 (p) rural, ubicadas en la Primera Sección Catastral del Departamento de Soriano, destinadas a la obra para la "Corrección del trazado de la Ruta N° 14", de los Departamentos Soriano, Flores y Durazno. Dichas fracciones se encuentran señaladas con el N° 1E y el N° 2R en el Plano N.º 004/2021 del Ingeniero Agrimensor Rafael Roda de febrero de 2021;

15.2) Establecer que corresponde el pago de 1.741,1 UR incluido el incremento del 15% del valor de la tasación por rubro terreno, según lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley N° 19.535 de 25 de Setiembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020;

15.3) Autorizar la inversión de U.R 9.735,1 que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable del día anterior a su pago, a fin de abonar en el acto de escrituración a los interesados, el importe del valor de las fracciones de terreno con mejoras que se expropián, más los daños y perjuicios ocasionados e incluido el incremento correspondiente. Dicha erogación se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la ley N° 19.924 de 18/12/2020 – Inciso 10, Unidad Ejecutora 006, Programa 362, Proyecto 765;

16) que consta certificado SNIP, código N° 24833 de fecha 03/03/2021, Documento de Afectación N° 000731 y Compromiso N° 001 ambos de fecha 4/11/2021 por la suma de \$ 13.658.829 con cargo al Inciso 10, Unidad Ejecutora 006, Financiamiento 11, Programa 362, Proyecto 765, Objeto del Gasto 371, Descripción "Tierras y Terrenos", Documentos confirmados;

CONSIDERANDO: **1)** que los artículos 7 y 32 de la Constitución de la República preceptúan que, toda expropiación debe ser precedida de una declaración de existencia de causa de necesidad o utilidad públicas, lo que únicamente se puede realizar por una ley en sentido orgánico – formal, dado que implica una limitación a un derecho fundamental como es el de la propiedad;

2) que en la especie, es de aplicación la previsión del Artículo 4º de la Ley N° 3958 de fecha 28/03/1912, que reza: *"Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes: 1) La de los inmuebles*



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesarios para la apertura, ensanche o rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.”;

3) que de las actuaciones surge que la expropiación proyectada se ajusta a lo establecido en la Ley de N° 3.958 de 28/03/1912 en sus artículos 15 y 42, en la redacción dada por el artículo 278 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001;

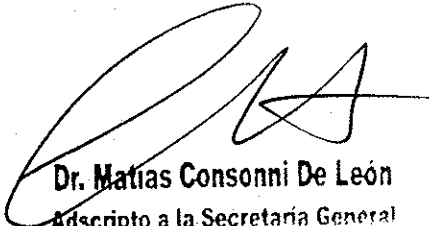
4) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto total de U.R. 9.735, que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable el día anterior a su pago (Resultando 15.3), en el marco de la expropiación del Padrón de referencia, a favor de Club Atlético Unión de Bequelo, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al referido Contador, la verificación previa al pago de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contrataciones sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor;
- 4) Devuélvase.

CLC


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General